

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DE LOS CONCEJALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES ELECTOS EN EL 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN PERAS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente no válida la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias y suplencias del Ayuntamiento de San Martín Peras, Oaxaca, electas en el año 2019. Se estima así porque la Asamblea General celebrada el 16 de abril de 2022 no se realizó bajo parámetros de certeza, a su vez, tampoco se apegó al Sistema Normativo Indígena del municipio y consecuentemente no resultó conforme con disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, ni de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

A B R E V I A T U R A:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018¹, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ello, el del municipio de San Martín Peras, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-35/2018² que identifica el método de elección.
- II. **Calificación de la elección ordinaria 2019.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-27/2019³, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Martín Peras, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada los días 18 y 19 de mayo de 2019, en el que resultaron electas las y los siguientes ciudadanos:

Cargo	Propietarios/as	Suplentes
Presidencia Municipal	Román Juárez Cruz	Sebastián López Espinoza
Sindicatura Municipal	Bernardino Díaz Morales	Juan Mario López González
Regiduría de Hacienda	Nicolás López Rivera	Eloy López Vásquez
Regiduría de Obras	Maurilio González Torres	Carlos Vásquez Zaragoza
Regiduría de Educación	Braulio González Ortiz	Fidela López Salvador
Regiduría de Salud	Ancelmo Méndez Rodríguez	Otilia Flórez López
Regiduría de Vialidad y Transporte	Beatriz Vásquez Maldonado	Hermelinda López Tenorio
Regiduría de Equidad de Género	Manuela López Díaz	Gloria Toledano Vargas

- III. **Calificación de la elección extraordinaria 2020.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-72/2020⁴, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección extraordinaria de los

¹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOCGSNI332018.pdf>

² Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-035.pdf>

³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI272019.pdf>

⁴ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOCGSNI722020.pdf>

cargos de la Sindicatura Municipal y de la suplencia de la Regiduría de Equidad de Género del Ayuntamiento Municipal de San Martín Peras, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 21 de noviembre de 2020, en el que resultaron electas el y la ciudadana siguiente:

Cargo	Propietario	Suplencia
Sindicatura Municipal	Juan Ramírez Cruz	Víctor Salvador Vega
Regiduría de Equidad de Género	-.-	Carmen Lizama Ramírez

- IV. Solicitud de coadyuvancia.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072901 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de enero de 2022, el ciudadano Elpidio Herdelio Ramírez Morales, con el carácter de Presidente del Comité Ciudadano Municipal de San Martín Peras, Oaxaca, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la coadyuvancia en la celebración de la Asamblea General Comunitaria de Terminación Anticipada de Mandato del período de los ciudadanos Román Juárez Cruz, Presidente Municipal y Braulio González Ortiz, Regidor de Educación, que tendría lugar el día 9 de enero de 2022. A dicho escrito acompañó copia simple de acta de Asamblea celebrada el día 26 de diciembre de 2021, en la cual se advierte la decisión de nombrar a un Comité Ciudadano Municipal, que tendría entre otras funciones convocar a la Asamblea para la Terminación Anticipada de Mandato de las Autoridades Municipales de San Martín Peras, Oaxaca; cabe señalar que dicha acta no acompaña listas de asistencia.
- V. Respuesta a solicitud de coadyuvancia.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/0022/2022 de fecha 6 de enero de 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en atención a la solicitud referida en la fracción anterior, informó al Presidente del Comité Ciudadano Municipal, que no era posible comisionar a un funcionario electoral en virtud de que no tiene competencia para coadyuvar en una Asamblea de esa naturaleza.
- VI. Escrito de solicitud del Presidente Municipal.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072925, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de enero de 2022, el Presidente Municipal de San Martín Peras, solicitó a esta autoridad electoral copia simple o digitalizada de la documentación presentada por ciudadanos del citado municipio relacionado con la revocación de su mandato. Dicha petición se dio atención mediante oficio número IEEPCO/DESNI/0024/2022 de fecha 7 de enero de 2022.

- VII. Manifestaciones de los integrantes del Ayuntamiento.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072952, recibido el 7 de enero de 2022 en Oficialía de Partes de este Instituto, los integrantes del Ayuntamiento de San Martín Peras, Oaxaca, realizaron manifestaciones a las documentales presentadas por el Comité Ciudadano Municipal, y solicitaron a esta autoridad electoral no asistir a la Asamblea General convocada por el Comité Ciudadano Municipal, toda vez que dicha autoridad municipal no emitió la convocatoria respectiva.
- VIII. Solicitud de la Regidora de Vialidad y Transporte.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 074606, recibido el 17 de marzo de 2022, la Regidora de Vialidad y Transporte del Ayuntamiento de San Martín Peras, Oaxaca, solicitó a esta autoridad electoral la coadyuvancia para que personal de este Instituto asistiera a la Asamblea General Comunitaria Electiva que tendría lugar el 20 de marzo de 2022, en la cual se desahogarían puntos relacionados con la elección de Presidenta o Presidente Municipal para el período 2020-2022, para ello, acompañó a su escrito copias simples de convocatoria respectiva en español y lengua materna. A dicha petición se le dio respuesta mediante oficio número IEEPCO/DESNI/677/2022, misma que fue notificada mediante cedula de notificación por estrados, en virtud de que la referida Regidora no señaló domicilio alguno para recibir notificaciones.
- IX. Escrito de las Autoridades Municipales.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 074641, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de marzo de 2022, los integrantes del Ayuntamiento de San Martín Peras, solicitaron a la DESNI, copia simple o digitalizada de la documentación presentada por ciudadanos o Agentes Municipales o de Policía del municipio en cita, asimismo, realizaron manifestaciones relacionadas con la procedencia de la renuncia del Presidente Municipal o de algún otro miembro del cabildo municipal, al respecto, remitieron copia simple de incidentes de suspensión de Controversia Constitucional 20/2022.
- X. Solicitud de validación de la Terminación Anticipada de Mandato.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 075615, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de abril del año en curso, ciudadanos con el carácter de Presidente y Secretarios del Comité Municipal de Gestión del municipio de San Martín Peras, hicieron del conocimiento de este Instituto la determinación adoptada por la Asamblea General Comunitaria del Municipio, relacionada con la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías del Ayuntamiento electas en el año 2019; para ello remitieron documentales relativas a dicha determinación consistente en:

- Original de escrito signado por integrantes del Comité Municipal de Gestión del Municipio de San Martín Peras, mediante el cual solicitan a esta autoridad electoral emitir el Acuerdo por el que se declare la validez de la Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de abril de 2022, y se expida la constancia respectiva a las personas que resultaron electas.
- Original del acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 16 de marzo del año en curso, en la que se nombró a los integrantes del Comité Municipal de Gestión, la cual no acompañó lista de asistencia.
- Original de acta de trabajo del Comité Municipal de Gestión, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en la que se aprobó la convocatoria para la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias y suplencias electas en el 2019.
- Original de convocatoria de Asamblea General Comunitaria para determinar la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias y suplencias electas en el 2019, y elección de las nuevas autoridades para concluir el período 2020-2022, emitida por integrantes del Comité Municipal de Gestión de fecha 28 de marzo de 2022.
- Original de convocatoria de Asamblea General Comunitaria en lengua mixteca, signada por integrantes del Comité Municipal de Gestión.
- Original de razón de la fijación de convocatoria en la Iglesia de San Martín Peras, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Alcalde Único Constitucional e integrantes del Comité de Gestión, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de fijación de convocatoria en el municipio de San Martín Peras, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Alcalde Único Constitucional e integrantes del Comité de Gestión, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la oficina del Comisariado de Bienes Comunales de San Martín Peras, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Alcalde Único Constitucional e integrantes del Comité de Gestión, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de entrega de convocatoria al ciudadano Aurelio González Morales, en el Núcleo Rural de San Marcos, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Alcalde Único Constitucional e integrantes del Comité de Gestión, acompaña copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano referido.
- Original de razón de fijación de convocatoria en el Núcleo Rural de San Marcos Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha

veintinueve de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Representante del Núcleo Rural, acompaña evidencia fotográfica.

- Original de razón de entrega de convocatoria al ciudadano Placido Ortiz Ortiz, en el Barrio San Jorge Chiñón, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, realizada por integrantes del Comité de Gestión, acompañan copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano referido.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de San José Chiñón, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Representante del Núcleo Rural, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de entrega de convocatoria al ciudadano David Ortiz Gracida, en la Agencia de Policía El Piñón Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, realizada por integrantes del Comité de Gestión, acompañan copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano referido.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la Agencia de Policía de Chiñón Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Agente de Policía, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de entrega de convocatoria al ciudadano Crispín Niño González, en la Agencia de Policía de Guadalupe Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, realizada por integrantes del Comité de Gestión, sin anexos.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la Agencia de Policía de Guadalupe Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Agente de Policía, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de entrega de convocatoria al ciudadano Maximiano Ramírez Cruz, en el Barrio Llano Grande, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, realizada por integrantes del Comité de Gestión, acompañan copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano referido.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de Llano Grande, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha

veintinueve de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Representante de la comunidad, acompaña evidencia fotográfica.

- Original de razón de entrega de convocatoria al ciudadano Francisco Aguilar Martínez, en el Barrio El Rincón Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, realizada por integrantes del Comité de Gestión, acompañan copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano referido.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de Rincón Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Representante de la comunidad, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de entrega de convocatoria al ciudadano Felipe Vásquez Vega, en el Núcleo Rural El Espinal, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, realizada por integrantes del Comité de Gestión, acompañan copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano referido.
- Original de razón de fijación de convocatoria en el Núcleo Rural El Espinal, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Representante del Núcleo Rural, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de entrega de convocatoria al ciudadano Tomás Juárez López, en el Barrio Tierra Colorado, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, realizada por integrantes del Comité de Gestión, acompañan copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano referido.
- Original de razón de la fijación de convocatoria en la comunidad de Tierra Colorada, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Representante de la comunidad, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la Agencia de Policía de Piedra Azul, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Agente de Policía, acompañan copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano Juan Mendoza Salvador, y evidencia fotográfica.
- Original de razón de entrega de convocatoria al ciudadano Catalino López López, en el Barrio Santa Juquila Peras, perteneciente al

municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por los integrantes del Comité de Gestión, acompañan copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano referido.

- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de Santa Juquila Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Representante, sin anexos.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de San Juan del Río, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Agente Municipal e integrantes del Comité Municipal de Gestión, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de fijación de convocatoria en el Núcleo Rural San Isidro de La Raya, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Representante del Núcleo Rural, acompañan copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano Rutilio Ramírez Zaragoza, y evidencia fotográfica.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la Agencia de Policía de Santa Cruz El Paredón, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Agente de Policía, acompañan copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano Juan Mendoza Ramírez, y evidencia fotográfica.
- Original de razón de fijación de convocatoria en La Laguna Trinidad, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Representante de la comunidad, acompañan copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano Librado Martínez Vega, y evidencia fotográfica.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de Ahuejutla Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por los integrantes del Comité Municipal de Gestión, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de Cerro Hidalgo, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por integrantes del Comité Municipal de Gestión, acompaña evidencia fotográfica.

- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de San Miguel Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por integrantes del Comité Municipal de Gestión, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de Santiago Petlacala, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por integrantes del Comité Municipal de Gestión, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de entrega de convocatoria al ciudadano Nicolas Díaz Zárate, en el Barrio del Carmen, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por integrantes del Comité de Gestión, sin anexo.
- Original de razón de fijación de convocatoria en el Barrio del Carmen, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Representante de la comunidad, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de entrega de convocatoria al ciudadano Aurelio Vásquez Ortiz, en el Barrio San Isidro Chicón, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por integrantes del Comité de Gestión, acompañan copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del referido ciudadano.
- Original de razón de fijación de convocatoria en el Barrio San Isidro Chicón, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Representante de la comunidad, acompañan copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano Macedonio Díaz López.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de Las Huertas Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Agente de Policía, acompaña evidencia fotográfica y copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano Agustín Martínez Morales.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de San Marco de la Flor, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Representante del Núcleo Rural, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de Guadalupe Petlacala, perteneciente al municipio de San Martín Peras,

de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Representante de la comunidad, acompaña evidencia fotográfica.

- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de Guadalupe El Progreso, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por integrantes del Comité de Gestión, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de San Isidro Petlacala, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, realizada por integrantes del Comité de Gestión, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de San Antonio Los Pinos, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Representante de la comunidad, acompaña copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano Abel Martínez Mendoza, y evidencia fotográfica.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de San José Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Representante de la comunidad, acompaña copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano Alberto Ramírez Duran, y evidencia fotográfica.
- Original de razón de entrega de convocatoria al ciudadano Esteban Gómez González, en el Barrio Santa Cruz Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por integrantes del Comité de Gestión, acompañan copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del referido ciudadano.
- Original de razón de la fijación de convocatoria en la comunidad de Santa Cruz Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Representante de la comunidad, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de entrega de convocatoria al ciudadano Modesto Díaz Salvador, en la Agencia de Policía Las Minas Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por integrantes del Comité de Gestión, acompañan copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del referido ciudadano.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de Las Minas, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta

y uno de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Agente de Policía, acompaña evidencia fotográfica.

- Original de razón de entrega de convocatoria al ciudadano Germán Díaz Cruz, en el Núcleo Rural La Joya Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por integrantes del Comité de Gestión, sin anexos.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de La Joya Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Representante del Núcleo Rural, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de San Antonio Buenavista, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Representante de la comunidad, acompañan copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano Bernardino Martínez Duran.
- Original de razón de entrega de convocatoria al ciudadano Emilio González Salvador, en la Agencia de Policía La Trinidad Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por integrantes del Comité de Gestión, acompañan copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del referido ciudadano.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de La Trinidad Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Agente de Policía Municipal, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de entrega de convocatoria al ciudadano Rogelio Díaz López, en el Barrio El Sabinillo Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, realizada por los integrantes del Comité de Gestión, acompañan copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del referido ciudadano.
- Original de razón de fijación de convocatoria en la comunidad de Sabinillo Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, realizada por el Representante de la comunidad, acompaña evidencia fotográfica.
- Original de razón de entrega de disco compacto que refieren contiene audio de convocatoria en idioma español y mixteco de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, realizada el por integrantes del Comité Municipal de Gestión al ciudadano Jesús Cortez Torres, persona

comisionada para realizar perifoneo en la cabecera municipal, así como en todas las Agencias Municipales, de Policías, Núcleos Rurales, Rancherías, Barrios y Colonias pertenecientes al municipio de San Martín Peras, tal y como consta en el referido escrito.

- Original de escrito de fecha quince de abril de dos mil veintidós, signado por el ciudadano Jesús Cortes López, mediante el cual informó a los integrantes del Comité Municipal de Gestión de la difusión realizada a la convocatoria de fecha 28 de marzo del año en curso.
- Dos discos compactos que refieren contiene “*convocatoria para el perifoneo y radio difusora.*”
- Original de acuse de escrito de fecha 29 de marzo del año actual, dirigido al ciudadano Baldemar García Camacho, mediante el cual el Comité de Gestión Municipal remite disco compacto que refieren contiene el audio de la convocatoria en idioma español y traducida en mixteco de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, para que fuera transmitida y difundida en la radiodifusora comunitaria establecida en la Cabecera Municipal de San Martín Peras, Oaxaca.
- Original de razón de entrega de disco compacto que refieren contiene audio de convocatoria en idioma español y mixteco de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, realizada por integrantes del Comité Municipal de Gestión al ciudadano Baldemar García Camacho, encargado de la Radiodifusora Comunitaria con residencia en la Cabecera Municipal, para que fuera transmitida y difundida en dicha radiodifusora; para tal efecto, acompañaron copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del referido ciudadano.
- Original de escrito signado por el ciudadano Baldemar García Camacho, de fecha 16 de abril del año en curso, mediante el cual informó a los integrantes del Consejo Municipal de Gestión, que en los términos del oficio y razón de entrega de fecha 29 de marzo del año actual, se llevó a cabo la debida transmisión y difusión a la convocatoria de fecha 28 de marzo de 2022.
- Original de cedula de notificación signada por integrantes del Comité Municipal de Gestión, de fecha 29 de marzo de 2022, de la que se desprende que dichos integrantes se constituyeron en las oficinas que ocupa el Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Martín Peras, a efecto de llevar a cabo la entrega de convocatoria de fecha 28 de marzo de la presente anualidad, a las concejalías propietarias y suplencias del Ayuntamiento.
- Original de razón de cedula de notificación y fijación de convocatoria realizada de fecha 29 de marzo de 2022, de la que se desprende que

los integrantes del Comité Municipal se constituyeron en las oficinas que ocupa Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Martín Peras, a efecto de llevar a cabo la entrega de convocatoria de fecha 28 de marzo de la presente anualidad, a las concejalías propietarias y suplentes del citado Ayuntamiento.

- Seis impresiones fotográficas de las que se puede apreciar la fijación de cedula de notificación en las puertas de acceso aparentemente de la Presidencia Municipal; Regiduría de Educación y Salud; Regiduría de Hacienda; Regidurías de Obras; Regidurías de Vialidad y transporte, y Equidad y Género; y Sindicatura Municipal.
- Original de escrito que refiere cedula de notificación realizada en el municipio de San Martín Peras, el día 29 de marzo de 2022 por integrantes del Comité Municipal de Gestión, de la que se aprecia que tuvo la finalidad de convocar el contenido íntegro de acta de Asamblea Comunitaria de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós y de la convocatoria al ciudadano Nicolas López Rivera, Regidor de Hacienda, para tal efecto, acompañaron copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del referido ciudadano.
- Original de cedula de notificación realizada en el municipio de San Martín Peras, el día 29 de marzo de 2022 por integrantes del Comité Municipal de Gestión, de la que se aprecia que tuvo la finalidad de convocar el contenido íntegro de acta de Asamblea Comunitaria de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós y de la convocatoria a la ciudadana Beatriz Vásquez Maldonado, Regidora de Vialidad y Transporte, para tal efecto, acompañan copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la referida ciudadana.
- Original cedula de notificación realizada por integrantes del Comité Municipal de Gestión en el municipio de San Martín Peras de fecha 29 de marzo de 2022, de la que se aprecia que tuvo la finalidad de convocar el contenido íntegro del acta de Asamblea Comunitaria de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós y de la convocatoria a la ciudadana Hermelinda López Tenorio, suplente de la Regidora de Vialidad y Transporte, para tal efecto, acompaña copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la referida ciudadana.
- Original de cedula de notificación realizada por integrantes del Comité Municipal de Gestión en el municipio de San Martín Peras de fecha 29 de marzo de 2022, de la que se aprecia que tuvo la finalidad de convocar el contenido íntegro del acta de Asamblea Comunitaria de

fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós y de la convocatoria a la ciudadana Manuela López Díaz, Regidora de Equidad y Género, para tal efecto, acompañan copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la referida ciudadana.

- Original de escrito que refiere cedula de notificación realizada por integrantes del Comité Municipal de Gestión en el municipio de San Martín Peras de fecha 29 de marzo de 2022, de la que se aprecia que tuvo la finalidad de convocar el contenido íntegro del acta de Asamblea Comunitaria de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós y de la convocatoria a la ciudadana Carmen Lizama Ramírez, no acompaña anexos.
- Original de acuse de escrito dirigido al Secretario de Seguridad Pública, por el cual los integrantes del Comité Municipal de Gestión solicitaron apoyo e intervención para que se comisionara elementos de seguridad que vigilaran el orden y resguardaran a la ciudadanía que participaría en la Asamblea Comunitaria celebrada el 16 de abril de 2022.
- Original de acuse de escrito de solicitud de servicios profesionales de Notario Público número 82, con residencia en la Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, para realizar la notificación personal a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de San Martín Peras, Oaxaca.
- Original de instrumento notarial número 82, con residencia en la Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, en la cual se certificó que las oficinas del Palacio Municipal se encontraban cerradas y sin funcionamiento, así como notificaciones personales a cada una de las concejalías para que asistieran a la Asamblea General programada para el día dieciséis de abril de dos mil veintidós; con anexos consistentes en, copia de solicitud de servicios profesionales y 20 impresiones fotográficas.
- Original de acta de Asamblea General Comunitaria de fecha dieciséis de abril de dos mil veintidós, en la que se aprobó la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias y suplencias del período 2020-2022, de la misma forma se llevó a cabo la elección de las nuevas concejalías que habrían de culminar dicho periodo.
- Tres impresiones fotográficas.
- Un disco compacto que refieren contiene “Asamblea 16/04/2022.”
- Original de listas de ciudadanos y ciudadanas que asistieron a la Asamblea General Comunitaria, en la que se consensó sobre la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias y suplencias del período de gobierno 2020-2022.

XI. Escrito de solicitud del Presidente Municipal. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 075705, recibido en Oficialía de Partes de este

Instituto el 21 de abril de 2022, el Presidente Municipal de San Martín Peras, solicito a esta Autoridad Electoral, copia simple o digitalizada de la documentación presentada por ciudadanos del multicitado municipio.

- XII. Vista y atención a petición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1237/2021 de fecha 25 de abril del presente año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la finalidad de salvaguardar el derecho de petición, derechos políticos electorales y de audiencia de los integrantes del Ayuntamiento de San Martín Peras, Oaxaca, dio vista con las documentales presentadas ante este Instituto relacionadas con la Terminación Anticipada de Mandato de dichas autoridades, para que en un plazo establecido por esta autoridad electoral, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- XIII. Solicitud de audiencia.** Mediante escrito identificado con el número de folio 075929 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de abril del año en curso, integrantes del Comité Municipal de Gestión del municipio de San Martín Peras, solicitaron audiencia a los integrantes del Consejo General de este Instituto, a fin de dar a conocer la decisión adoptada por la Asamblea Comunitaria relacionada con la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias y suplencias del período de gobierno 2020-2022, así como el proceso de elección de nuevas concejalías que habrían de culminar dicho período.
- XIV. Documentación en alcance.** Mediante escrito identificado con el número de folio 075927 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de abril de 2022, el Comité Municipal de Gestión del municipio de San Martín Peras, remite documentales consistentes en Actas de nacimiento; copias certificadas de credenciales para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE); Constancias de la Clave Única de Registro de Población (CURP); Constancias de Origen y Vecindad; y comprobantes de domicilio de cada de las personas que resultaron electas; asimismo, anexaron copia certificada de acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 18 de mayo del 2019.
- XV. Contestación a la vista.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072579, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de abril de 2022, integrantes del Ayuntamiento de San Martín Peras, dieron contestación a la vista otorgada por esta autoridad electoral, y solicitaron se declare de improcedente y no valida la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato y elección; para acreditar las manifestaciones realizadas remitieron copias simples de oficios números 1520/2022 y 1522/2022 por el cual se les notificó la Controversia Constitucional 20/2022 e Incidente de Suspensión de Controversia Constitucional 20/2022.
- XVI. Informe y vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1270/2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó a los integrantes del Comité Municipal de Gestión del municipio de San Martín Peras, el trámite

realizado a la solicitud de Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías del Ayuntamiento del citado municipio, así mismo dio vista con copia simple de escrito referido en la fracción anterior, para que a la brevedad posible y de considerarlo necesario manifestaran lo que a sus derechos conviniera.

- XVII. Solicitud de información del Comité Municipal de Gestión.** Mediante escrito identificado con el número de folio 076589, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 9 de mayo de 2022, integrantes del Comité Municipal de Gestión informaron a esta autoridad administrativa electoral que, tres integrantes de dicho comité fueron retenidos por autoridades de la Agencia de Cerro Hidalgo, durante la difusión de convocatoria de Asamblea a celebrarse el 16 de abril del año en curso, ante tal situación solicitaron una resolución pronta, favorable y definitiva a la solicitud presentada de Terminación presentada.
- XVIII. Contestación a la vista.** Mediante escrito identificado con el número de folio 076590, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de mayo de 2022, los integrantes del Comité Municipal de Gestión, dieron contestación a las manifestaciones realizadas por las autoridades municipales depuestas, asimismo, informaron a esta autoridad electoral que, tres integrantes de dicho comité fueron retenidos por autoridades de la Agencia de Cerro Hidalgo, durante la difusión de convocatoria de Asamblea a celebrarse el 16 de abril del año en curso, y solicitaron que se turnara el expediente respectivo a los integrantes del Consejo General de este Instituto, para que, sin demora alguna sesionaran y calificaran como legalmente valida dicha Asamblea.
- XIX. Informe y vista.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/1330/2022 al IEEPCO/DESNI/1332/2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en atención a las manifestaciones realizadas por los integrantes del Comité Municipal de Gestión relacionado con la retención de sus integrantes en la comunidad de Cerro Hidalgo, a efecto de que no se vulneraran los derechos fundamentales de las personas retenidas, se dio vista con las documentales referidas en las fracciones anteriores, a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para que conforme a sus atribuciones realizaran las acciones que consideraran pertinentes.
- XX. Informe a los integrantes del Comité Municipal de Gestión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1359/2022 de fecha 13 de mayo del actual, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó al Comité Municipal de Gestión, que se le dio con los escritos identificados con folios 076590 y 076589, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Secretaría General de Gobierno del Estado y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que conforme a sus atribuciones realizaran las acciones que consideraran pertinentes.
- XXI. Primera convocatoria a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1355/2022

e IEEPCO/DESNI/1356/2021, ambos de fecha 13 de marzo de 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a reunión a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Martín Peras y al Comité Municipal de Gestión, para el 17 de mayo de 2022, con la finalidad de dar atención a la solicitud de Terminación Anticipada de Mandato presentada ante este Instituto. A dicha reunión, únicamente asistieron integrantes del Comité Municipal de Gestión, y ante la inasistencia de las autoridades municipales, los presentes ratificaron el contenido de las documentales remitidas a este Instituto, y solicitaron se procediera con el proyecto respectivo para que fuera sometido a consideración del Consejo General.

- XXII. Informe de la Secretaría General de Gobierno.** Mediante oficio SGG/SJAR/DJ/1292/2022 recibido el 18 de mayo de la presente anualidad en Oficialía de Partes de este Instituto, la Directora Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, informó a esta autoridad administrativa electoral las acciones implementadas en dicha dependencia derivado del conflicto que vive el municipio de San Martín Peras y la Agencia de Policía de Cerro Hidalgo, para tal efecto, remitió copia de las documentales con las que acredita el informe correspondiente.
- XXIII. Segunda convocatoria a reunión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1409/2022 de fecha 22 de mayo de 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a reunión a los integrantes del Ayuntamiento de San Martín Peras, a través de plataforma de videoconferencia programada para el 25 de mayo de 2022, con la finalidad de dar seguimiento de la solicitud de Terminación Anticipada de Mandato. El día de la fecha señalada, únicamente estuvo presente una de las autoridades convocada, por lo que se fijó nueva fecha de reunión para el 2 de junio del presente año, a efecto de garantizarle el derecho de audiencia a los demás integrantes del cabildo municipal.
- XXIV. Escrito de solicitud del Presidente Municipal.** Mediante escrito identificado con número de folio 077561, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de mayo de 2022, el Presidente Municipal de San Martín Peras, solicitó a esta autoridad electoral copia simple o digitalizada de la documentación presentada por ciudadanos del Comité Municipal de Gestión del multicitado municipio. Dicha petición se dio atención mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1436/2022 de fecha 27 de mayo de 2022.
- XXV. Reunión de trabajo.** El 2 de junio del año en curso, la DESNI llevó a cabo reunión presencial con los integrantes del Ayuntamiento de San Martín Peras, en la cual realizaron manifestaciones a la solicitud de terminación anticipada de sus mandatos, y señalaron ingresar otras documentales y con ello se procediera con el trámite correspondiente.
- XXVI. Manifestaciones de las Autoridades Municipales.** Mediante oficio identificado con el número de folio 077980 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el

2 de junio de 2022, las autoridades municipales de San Martín Peras, manifestaron que derivado del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-205/2022 que identifica el método de elección del municipio de San Martín Peras, el Comité Municipal de Gestión no se ajustó a las normas establecidas por la comunidad, por lo cual no debería calificarse como valida la elección realizada en el multicitado municipio.

XXVII. Audiencia. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1527/2022 de fecha 13 de junio de la presente anualidad, en atención al escrito identificado con el número de folio 075928⁵, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia de los integrantes del Consejo Municipal de Gestión, la Dirección Ejecutiva comunicó a los actores que la audiencia solicitada con el Consejo General de este Instituto, fue programada para el día 14 de junio de 2022, de manera presencial así como a través de plataforma de videoconferencia, para tal efecto les fue remitido la liga de acceso y la contraseña correspondiente, así como número telefónico al cual pudieran comunicarse en caso de presentar problemas a la hora de ingresar a dicha plataforma.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de una elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como del artículo 31, fracción VIII, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en

⁵ Referido en la fracción XIII de los antecedentes del presente Acuerdo.

consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

Además, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-REC-55/2018**, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación⁶.

Concretamente, y para efectos de una mayor comprensión de lo que se analiza, la máxima autoridad jurisdicción en materia electoral explico que:

Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos.

En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para los casos de Terminación Anticipada de Mandato y con posterioridad, en su caso, los de la elección extraordinaria de los concejales del Ayuntamiento del municipio que nos ocupa.

TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de terminación anticipada de mandato. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, y como

⁶ En la resolución del expediente SUP-REC-55/2018, se señala: “*Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”*

referencia se precisa que en resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-55/2018, expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida, al precisar que: *“aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”* A saber, los siguientes requisitos:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
2. Garantizar una modalidad de audiencia de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos;

Adicionalmente, de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una mayoría calificada de asambleístas.

a) Calificación de la terminación anticipada de mandato contenida en la Asamblea General Comunitaria celebrada el dieciséis de abril de dos mil veintidós. Con base a lo anterior, se procede al análisis de la solicitud de Terminación Anticipada del Mandato de las concejalías propietarias y suplencias electas en el 2019 del Ayuntamiento de San Martín Peras, Oaxaca.

De la documentación aportada permite ver que respecto al cumplimiento de los requisitos referidos líneas precedentes; este Consejo General considera que no se encuentran colmados satisfactoriamente.

Como antecedente y, antes de entrar al estudio de los requisitos establecidos por la Sala Superior, es importante referir en un primer momento que, el nombramiento de los integrantes del Comité Municipal de Gestión, llevada a cabo en Asamblea Comunitaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, no se encuentra constituido de forma legal, ya que, si bien se realizó el nombramiento por la Asamblea, lo cierto es que, para dicho acto no se acredita la emisión de convocatoria que señalaron fue emitida por el Alcalde Único Constitucional, los

Socios Principales, Mayordomos Principales y de Cuaresma, mucho menos, acreditan que ante la ausencia o negativa de la autoridad municipal, dichas figuras o representaciones fueran investidas de facultad para emitir la convocatoria y presidir la Asamblea en la que se integró el Consejo Municipal de Gestión, de la misma manera no remiten listas de asistencia de las personas que participaron en la Asamblea que se cuestiona, los cuales permitirían generar certeza a esta autoridad electoral al momento de emitir un pronunciamiento. Por esas razones, se estiman vulnerados los principios de certeza y de participación libre e informada de la ciudadanía.

Tal cuestión no constituye una exigencia ni una formalidad excesiva, pues es un hecho conocido que la mayoría de las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, para la validez de los documentos, deben ir acompañados de una convocatoria, y las respectivas listas de ciudadanos, asimismo, es un hecho conocido que, a pesar de ser comunidades con normas eminentemente orales, es costumbre consolidada dejar constancia escrita de sus actuaciones.

1. Convocatoria. Respecto de la diversa Asamblea General Comunitaria celebrada el 16 de abril de la presente anualidad, se advierte que no cumple con el primero de los requisitos en estudio, es decir, el de la convocatoria.

Se estima así porque, a pesar que para dicha Asamblea aparentemente se emitió una convocatoria suscrita por el Alcalde Único Constitucional, Socios Principales, Mayordomos, y la mayoría de los Agentes Municipales de Policía, Representantes de los Núcleos Rurales, Rancherías, Barrios, Colonias e integrantes del Comité Municipal de Gestión, quienes son autoridades señaladas para emitir la convocatoria en caso de que no existiera autoridad o que no quisieran hacerlo, dichas figuras conforme a lo establecido en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-35/2018 y reiterada en la presente anualidad en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-205/2022 si podrían convocar a Asamblea.

Por otra parte, en dicha convocatoria se estableció en el Orden del Día en el inciso "D" lo que a la letra dice: ***"Consenso, decisión y aprobación de la Asamblea General Comunitaria, sobre la Terminación Anticipada de Mandato de todos los concejales propietarios y suplentes del período de gobierno 2020-2022, que integran al Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Martín Peras, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, el cual se desahoga en forma ordenada respecto de los cargos siguientes..."*** no obstante, y como ya fue referido con antelación que, conforme a la ley o conforme a sus propios Sistemas Normativos dichas autoridades no fueron investidos de facultad por la propia Asamblea para emitir la convocatoria, así como tampoco acreditan con las constancias respectivas que existiera negativa de las autoridades municipales de

convocar, o que por lo menos se les haya solicitado mediante escrito, tal requisito es esencial para que la Asamblea como máxima autoridad comunitaria pudiera sesionar o en su caso discutir tal cuestión; además, cabe resaltar que quienes firman la convocatoria únicamente son los integrantes del Comité Municipal de Gestión, no así el Alcalde Único Constitucional, Socios Principales, Mayordomos, y Agentes Municipales, de Policía, Representantes de los Núcleos Rurales, Rancherías, Barrios y Colonias, que son los que aparentemente participaron para su emisión.

Es de resaltarse, que en el expediente en estudio obra una cedula de notificación, la razón de cedula de notificación y fijación de la convocatoria en las puertas de acceso de las oficinas de las autoridades depuestas, así como cinco escritos que refieren como cedulas de notificación, que fueron elaboradas con la finalidad de notificar el contenido de acta de Asamblea Comunitaria celebrada el veintiocho de marzo del presente año y la convocatoria en idioma español y en lengua mixteca, a las personas que ocupan los cargos de la Regiduría de Hacienda; de Vialidad y Transporte propietaria y suplente; de Equidad y Género propietaria y suplente.

De la misma manera, los promoventes exhibieron instrumento notarial a través del cual se hace constar que las oficinas que corresponden a la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, Regiduría de Educación, Regiduría de Salud, Regiduría de Vialidad y Transporte, y Regiduría de Equidad de Género, se encontraban cerradas, a excepción de las Regidurías de Educación y Salud; de Vialidad y Transporte; de Equidad de Género; y de Hacienda, razón por la que fue imposible notificar la documentación referida en el párrafo anterior; por consiguiente, el Fedatario Público se trasladó a los domicilios particulares de las autoridades sin que los encontrara para poderles notificar de manera personal, por lo que solo pudo entenderse con los familiares de los mismos, en dicha actuación señaló haber dejado cita de espera en instructivo en los domicilio particulares de las autoridades, y por conducto de los familiares de las autoridades que no fueron localizados dejó la convocatoria de fecha 28 de marzo de 2022, para que comparecieran, sin embargo, al referido instrumento no se agregó las citas de espera, ni cédulas de notificación referidas.

En tales condiciones, la falta de certeza de los actos y dada la trascendencia que tiene la decisión de dar por terminado el mandato de las autoridades municipales, no puede estimarse válida.

2. Garantizar una modalidad de audiencia a las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse. Del contenido del acta de Asamblea que se analiza, se advierte que únicamente asistieron el Regidor de Hacienda propietario; Regidoras de Vialidad y Transporte propietaria y suplente; Regidoras de Equidad y Género

proprietaria y suplente; Regidora de Salud suplente; y Regidora de Educación; no así las personas que ocupan el cargo de la Presidencia Municipal propietario y suplente; Síndico Municipal propietario; Regidor de Obras propietario y suplente; Regidor de Salud propietario; Regidor de Educación propietario; y Regidor de Obras suplente.

En tal sentido, y para el caso en concreto, de la lectura al acta que se analiza, no se advierte en ningún momento que tanto las autoridades presentes como los ausentes hayan tenido la oportunidad de hacer uso de la voz para defenderse frente a la Asamblea, y sólo se limitaron en dar por terminado el mandato de las personas que ocupan el cargo de la Presidencia Municipal propietario y suplente; Sindicatura Municipal propietario; Regiduría de Obras propietario y suplente; Regiduría de Educación propietario y suplente; Regiduría de Salud propietario; y la Regiduría de Equidad de Género suplente. Por lo que respecta a la Regiduría de Hacienda propietario; Regiduría de Salud suplente; Regiduría de Vialidad y Transporte propietaria y suplente; y Regiduría de Equidad de Género propietaria, fueron ratificadas en sus cargos.

Una vez tomada dicha decisión, el Presidente de la mesa de los debates, consultó a la Asamblea si alguien más deseaba hacer el uso de la voz, y si las concejalías propietarias y suplentes presentes deseaban aportar pruebas para defenderse y aprobar que no son responsables de los hechos dados a conocer por los Asambleístas, es importante precisar que de las autoridades municipales que fueron ratificadas, a ninguno se les acusó de irregularidad, hechos o actos cometidos, por lo que, se advierte que en ese sentido no hicieron el uso de la voz.

Ahora bien, para las autoridades que no asistieron, si bien es cierto por sí mismo puede no constituir una violación a su derecho fundamental de audiencia, dada las particularidades que revistió la convocatoria, al no cumplir con las formalidades mínimas de certeza, en los términos señalados en el apartado anterior, se estima que pudo haber afectado la comunicación a las autoridades municipales. Esto es, la falta de elementos mínimos requeridos en la convocatoria, no sólo afecta a la ciudadanía en general, sino que también genera duda a las propias autoridades respecto del carácter de los convocantes y la autenticidad de la convocatoria, situación que pudo influir en su decisión de acudir o no a la Asamblea, para, en su caso hacer uso de su derecho de audiencia y alegar a su favor.

En tal sentido, suponiendo sin conceder que se les haya garantizado fehacientemente el derecho de audiencia y de defensa, ello, tomando en consideración lo señalado en el punto número uno de la Asamblea General Comunitaria en la cual se estableció que, a efecto de no dejar a las autoridades

municipales depuestas en estado de indefensión, les fue notificada la convocatoria por cedula de notificación que fue fijada por el Comité Municipal de Gestión en las puertas de sus oficinas de trabajo, referente a ello, cabe reiterar que, la convocatoria no fue emitida por autoridad competente, lo anterior por que no consta la firma del Alcalde Único Constitucional, los Socios Principales, Mayordomos, y Agentes Municipales, de Policía, Representantes de los Núcleos Rurales, Rancherías, Barrios y Colonias, y únicamente fue firmada por los integrantes del Comité Municipal de Gestión figura que no está constituida como órgano electoral del municipio, por lo cual no reviste de validez dicha convocatoria, aunado de las actuaciones realizadas por Fedatario Público, se advierte que al no encontrar a dichas autoridades personalmente, y con el acompañamiento de una interprete se dejó cita de espera en instructivo en los domicilio particulares de las autoridades, y por conducto de sus familiares se dejó la convocatoria de fecha 28 de marzo de 2022, para que comparecieran, sin embargo, al instrumento notarial no se agregó en sus apéndices las citas de espera, ni cédulas de notificación referidas.

No se deja de pronunciar que, si bien pudo existir publicidad de la convocatoria en todo el municipio, la misma careció de efectividad por la propia circunstancia que describen los actores, es decir, que algunas de las autoridades se encuentran ausentes o fuera del municipio, cuestión que redujo la posibilidad de ponerles al tanto de la Asamblea, con ello se deja claro que no basta la emisión de una convocatoria, sino que para que se colme el principio de certeza, las autoridades cuyo mandato se decidió debían contar con posibilidad real de enterarse de su contenido, lo cual no se encuentra acreditado en la documentación existente.

Tal cuestión se concatena con el derecho al debido proceso con el que cuenta cualquier persona, establecido a su vez en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, 8 del Pacto de San José y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consistente en dotar de garantías mínimas para una debida defensa, actualizadas a partir de una adecuada notificación; pues solo con ellas se hablaría de la posibilidad de tener conocimiento cierto, pleno y oportuno de un proceso de Terminación Anticipada de Mandato que podría privar a las autoridades municipales del derecho político-electoral.

Misma deficiencia ocurriría al intentar convocar a las autoridades municipales a través de la radio local, y como fue referido con antelación, aun cuando la convocatoria fue publicada en cada una de las localidades y cabecera municipal del municipio, la misma careció de efectividad por la propia circunstancia que describen los actores, es decir, que algunas de las autoridades se encuentran ausentes o fuera del municipio, cuestión que redujo la posibilidad de ponerles al tanto de la Asamblea, pues con ello no se garantiza que aquellas hayan tenido conocimiento formal de la

realización de la Asamblea, otro elemento que al valorarse deriva en una vulneración de su derecho a la participación informada en la toma de decisiones de un aspecto fundamental del municipio.

Así, resultó ineficaz que en la Asamblea en estudio se hubiera intentado garantizar conceder el uso de la voz a quien sería depuesto, cuando no hay mínima constancia de que hayan sido notificados formalmente o que hayan estado enterados con oportunidad. Por tal razón, con la información que se dispone hasta este momento, se considera que no se cumple con este requisito para ser considerada como jurídicamente válida.

3. Mayoría calificada para la terminación anticipada de mandato.

Finalmente, el tercer requisito consistente en la existencia de una mayoría calificada se estima satisfecha pues, del acta de Asamblea y listas de participantes se extrae que la decisión fue adoptada por 1065 asambleístas, cantidad que cotejada contra la participación registrada en el proceso electivo anterior que fue de 1116 ciudadanas y ciudadanos, la misma rebasaría la mayoría calificada requerida por la Constitución Local.

El artículo 113, fracción I, párrafo 8 de la Constitucional Local, establece que la Asamblea General o la institución encargada de elegir a las autoridades indígenas, podrá decidir por mayoría calificada la terminación anticipada del período para el que fueron electas, de conformidad con sus sistemas normativos y la Ley Orgánica Municipal. Por su parte, la Ley Orgánica Municipal señala en el artículo 65 BIS, fracción IV que, para que la decisión de terminación anticipada sea válida, deberá aprobarse por la mayoría calificada, que en ningún caso podrá ser menor a las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General Comunitaria⁷.

Ahora bien, el procedimiento para obtener la mayoría calificada consiste en dividir entre tres (3), el número de votos obtenidos en el proceso comicial 2019, como sigue: (1116/3=372) del cociente obtenido 372 se multiplica por 2 (372*2=744) resultando así la proporción que para este caso representa una mayoría calificada, equivalente a 744. En ese sentido, la Sala Superior ha señaló que, al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un

⁷ Controversias Constitucionales 60/2015, 61/2015, 62/2015, 63/2015, 64/2015, 65/2015, 66/2015 y 67/2015, promovidas por los municipios de Eloxochixtán de Flores Magón, San Juan Tabáá, Mixistlán de la Reforma, Santiago Yosondúa, San Pedro y San Pablo Ayutla, Guelatao de Juárez, Asunción Cacalotepec Mixe y Santa María Yavesía, respectivamente.

mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

No obstante, este requisito en conjunto con los descritos anteriormente debe ser considerado como una unidad indisoluble, con características de causalidad sobre el resultado, esto es que cuando se encuentran satisfechos, en su conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto; mientras que al faltar alguno, se rompe el efecto de producir el resultado deseado.

Por lo que, al no cumplirse con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resultan indispensables para dar fuerza a este tipo de decisiones, por lo que no puede estimarse válida la Asamblea en estudio.

En consecuencia, dado el sentido del Acuerdo, resulta estéril para esta autoridad hacer pronunciamiento alguno respecto a la elección extraordinaria de las nuevas concejalías del Ayuntamiento, debido a que la misma derivó de un acto carente de validez jurídica por haber sido convocada por autoridad sin facultades para ello.

b) Controversias. En el expediente se advierte la inconformidad del Presidente Municipal Síndico Municipal, Regidor de Obras, Regidor de Salud y el Regidor de Educación, en relación al procedimiento y decisión de terminación anticipada de su mandato, del cual expusieron argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de la Asamblea estudiada en los apartados precedentes.

No obstante, lo manifestado por dichas autoridades, y dado el sentido del presente Acuerdo, aunque por diversas razones, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral.

c) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, y el criterio jurisdiccional del expediente SUP-REC-55/2018, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la decisión de Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias y suplencias electas en el 2019 del Ayuntamiento del municipio de San Martín Peras, Oaxaca, adoptada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de abril de 2022.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso c), de la **TERCERA** Razón Jurídica por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro y Jessica Jazibe Hernández García; con los votos en contra de las consejeras electorales Nayma Enríquez Estrada, Zaira Alhelí Hipólito López y de la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, ante el encargado de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

JUAN CARLOS MERLIN MUÑOZ